

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 124

TEGUCIGALPA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1895

NUMERO 1.236

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Acta de la sesión del 26 de julio de 1895.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Declárase sin ningún valor la constancia de crédito número 250.—Deniegase una solicitud de don Marcelino Pineda.—Resuélvase de conformidad una solicitud de don Mónico Zelaya.—Reanúlvase de conformidad una solicitud del Licenciado don Francisco Martos de la Fuente.—Deniegase una solicitud presentada por el Alcalde Auxiliar de El Nispero.—Se asigna un sobresueldo á varios empleados de la Dirección General de Rentas.—Nómbrase Guardacosta de los puertos atlánticos á don Manuel del Carmen Mena.—Apruébase una contrata de aguardien celebrada entre el Administrador de Rentas de Santa Bárbara y don Mariano Leiva.—Nómbrase Inspector de Hacienda de Olancho á don Francisco Barrantes.—Se fija la dotación correspondiente á los Receptores de distritos.—Se fija el precio del aguardiente en la costa Norte, según su calidad.—Se manda pagar al Receptor del distrito de El Corpus sus honorarios.—Dispónese que sólo con orden expresa del Ministro de Hacienda se paguen las constancias de crédito por contribución de guerra, empréstitos y exacciones de los Gobiernos anteriores.—Exímese de responsabilidad por \$ 25 00 á la estancuera Adelina Amador.—Concédese dos meses de licencia á don Urbano Dávila siendo sólo uno de ellos con goce de sueldo.—Resuélvase de conformidad una solicitud presentada por el Doctor Antonio Maradiaga.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 26 de julio de 1895.

Presidió el Diputado Gutiérrez.—Asistieron los Representantes Aldana, Arias, Baires, Bonilla, Bulnes, Calix h., Escoto, Funes (don Juan Jacobo), Funes (don Teodoro), Idiáquez, Lagos, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco, Molina Milla, Paredes, Itúiz, Ruiz Torres, Tejeda, Torres, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir, con excusa, los Diputados Gómez Escobar, Leiva, Oquellí Bustillo y Soto.

1.º—A las 9 h. 30. m. a. m., se abrió la sesión, y leída el acta de la anterior se aprobó, y se suspendió la sesión.

2.º—Reanudada, el Representante Paredes, fundándose en el peligro que corre la salud del Diputado Leiva, debido á la muerte de un hijo suyo, acaecida en San Pedro, últimamente, pidió se concediera licencia indefinida á dicho señor Representante. Consultada la Cámara si reconsideraba la resolución recaída en la solicitud que, por dos veces, ha hecho á este respecto el señor Leiva, y que le ha sido denegada, más de dos tercios de los Diputados concurrentes estuvieron por la afirmativa.

Puesta á discusión, la combatió el Representante Funes (don Teodoro), y la sostuvieron los Licenciados Ugarte y Bonilla. Declarada suficientemente discutida, se aprobó.

3.º—El Diputado Vidal hizo moción para que se retire al Representante Aldana la licencia que en una de las sesiones anteriores se le concedió. Fué tomada en consideración.

El señor Aldana expuso que no creía que la Cámara fuera á contradecirse en sus resoluciones, retirándole la licencia que, por causa justa, le otorgó: que no ha hecho uso de ella no sólo porque la Asamblea está disminuta, sino también porque espera telegrama, de un momento á otro, en que le participen de su casa el estado de su señora madre: que si la enfermedad de que ella adolece se agrava, se verá en el caso de partir inmediatamente, para prestarle sus servicios: que como el Coronel Vidal tampoco había hecho uso de su licencia, hacía moción para que se le retirara.

El primer Secretario le manifestó: que como medida de orden se consultaría á la Cámara tan luego como se resolviera el asunto en discusión.

El Diputado Ugarte dijo: creo que las licencias están sujetas á fluctuaciones y han obedecido á necesidades especiales de cada uno de los señores Representantes que las han solicitado, y opino por que se les retire tanto á Vidal como á Aldana, en la confianza de que si reaparecen las causas que las motivaron ú otras atendibles, la Asamblea no se negará á concedérselas de nuevo.

Sin más discusión fué aprobada la moción Vidal.

La Cámara consideró lo propuesto por el Representante Aldana, y el Diputado Vidal, creyéndolo justo, lo aceptó. Declarado suficientemente discutido se aprobó.

4.º—Se dió cuenta de una comunicación del señor Ministro de Fomento, á la que acompaña una contrata ajustada por el Gobierno con el señor E. A. Lever para la canalización de los ríos Blanco y Ulúa, y pasó á comisión de los Representantes Torres, Ugarte y Zambrano.

5.º—Dióse lectura al dictamen emitido por los miembros encargados del estudio del proyecto de Ley de Tabacos presentado por el Poder Ejecutivo. La comisión opina por que se apruebe y se le dispensen dos debates, fundándose en la necesidad que hay de que se emita lo más pronto posible. Puesto á discusión, el Licenciado Ugarte pidió á la Secretaría que se sirviera dar lectura al proyecto, y los Diputados Bonilla, Paredes y Funes h. se pronunciaron contra la urgencia, alegando que á excepción de los encargados de dictaminar, ningún otro Representante conoce el proyecto, y que sería intempestivo y expuesto á errores graves, votarlo en un solo debate.

El primer Secretario, accediendo á la excitativa del Diputado Ugarte, dió lectura al enunciado proyecto.

Como medida de orden, la Secretaría preguntó si se declaraba la urgencia de la ley, y

la Cámara estuvo por la negativa. Interrogada si se aprobaban los otros términos del dictamen, respondió afirmativamente.

El Coronel Vidal excitó á la Mesa para que mandara imprimir el proyecto enunciado, con el objeto de facilitar su estudio.

6.º—Dióse cuenta con la fórmula de decreto presentada por los Diputados Gutiérrez y Vidal, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para que haga la erogación que sea necesaria, á fin de que el General Oquellí Bustillo pueda trasladarse á Europa para curarse de la enfermedad que adolece con motivo de las heridas que recibió en las campañas pasadas; y puesta á discusión, el Representante Baires expuso las razones que tuvo para dictaminar en el sentido que lo hizo el día de ayer, agregando que cree que el decreto debe concretarse á señalar una suma para que el General Oquellí Bustillo atienda á su salud quebrantada, sin señalar el lugar.

El Licenciado Bonilla expuso: que aceptaba en general el proyecto, pero que creía, como muy bien ha manifestado el Doctor Baires, que no debe señalarse el lugar en que se debe efectuar la curación del General Oquellí Bustillo, y que por este motivo excitaba á los proponentes para que cambien la palabra "Europa" por "exterior."

El Diputado Vidal accedió á la excitativa hecha por el Representante Bonilla, y pidió el cambio de las palabras indicadas. Sin más discusión, fué aprobado el proyecto.

7.º—Se dió cuenta del dictamen emitido por los encargados del estudio de la proposición hecha por los Representantes Bonilla y Vidal para que se conceda el grado de General de División del ejército de la República, al señor Doctor don Prudencio Alfaro. La Comisión opina por que se otorgue el grado de que se ha hecho mérito, fundándose en los importantes servicios prestados por el señor Alfaro á la causa liberal. Sin discusión fué aprobado, lo mismo que la fórmula de decreto presentada por los dictaminadores.

Se suspendió la sesión.

8.º—Reanudada, dióse cuenta de un oficio del señor Ministro de la Gobernación, al que acompaña un proyecto de decreto por el cual se manda establecer una Junta de Sanidad en Amapala, creando un impuesto de veinticinco centavos por cada bulto de mercaderías extranjeras que se introduzcan por aquel puerto, y pasó á comisión de los Diputados Baires, Molina Milla y Vidal.

9.º—Empezó el primer debate sobre el proyecto de Ley de Tabacos.

Se leyó el artículo 1.º, y sin discusión pasó el debate, lo mismo que el de los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

Leído el 6.º, el Coronel Vidal dijo: que creía conveniente adicionar el artículo con un inciso en que se conceda trasportar, para uso personal, una cantidad de paños que no exceda de doscientos: que en el segundo ó tercer debate haría moción á este respecto.

Se leyó el artículo 7.º, y el Diputado Vidal expuso: que este artículo merece la misma observación que el anterior, respecto á la importación que puedan hacer los pasajeros, también para su consumo particular.

Dióse lectura al 8.º, y lo objetaron los Diputados Vidal y Funes (don Juan Jacobo), por considerar inaceptable el depósito que se exige á los negociantes que hayan obtenido permiso para exportar, libres de derechos, tabaco ó puros con el objeto de abrir nuevos mercados á la especie; y pasó el debate.

Se leyó el 9.º y su reforma, y el Diputado Uclés excitó á la comisión revisora para que se sirviera explicar las causas que había tenido para sustituir la palabra "Gobierno" por las de "Poder Ejecutivo."

Los Diputados Idiáquez y Lagos dijeron: que el fundamento que tienen para proponer el cambio de palabras, es el artículo 16 de la Constitución, que dice: "El Gobierno de Honduras es republicano, democrático y representativo. Se ejerce por tres Poderes independientes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

El Diputado Uclés manifestó: que no aceptaba las explicaciones dadas por los Representantes Lagos é Idiáquez, y que, como partidario del Gobierno, no quería que se suprimiera. Sin más discusión, pasó el debate. Asimismo lo pasaron los artículos 10 y final; y 10.—Se levantó la sesión.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

JULIO CÉSAR DURÓN, ALEJO S. LARA H.,
Secretario. Secretario.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declárase sin ningún valor la constancia de crédito número 250.

Tegucigalpa: 15 de abril de 1895.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Raimundo Cruz, de Santa Ana, sobre que se le reponga la constancia de crédito número 250, por valor de 100 pesos, que le extendió la Dirección General de Rentas en cumplimiento del acuerdo del Ministerio de la Guerra de 17 de septiembre de 1894, por habersele extraviado después de recibir un abono de veinticinco pesos; y

Considerando: que en nada se perjudica la Hacienda Pública con la reposición del referido documento, en virtud de que el anterior quedará nulificado.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Declarar sin ningún valor dicha constancia de crédito número 250; y
- 2.º—Mandar extender el duplicado que se solicita, debiendo publicarse el aviso de estilo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Deniébase una solicitud de don Marcelino Pineda.

Tegucigalpa: 15 de abril de 1895.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Marcelino Pineda, de la ciudad de La Esperanza, pidiendo se le permita la importación, libre de derechos, de dos mil

pesos en mercaderías extranjeras que tiene en la plaza de Sensuntepeque, República del Salvador; y

Considerando: que el Gobierno carece de facultad legal para otorgar esta clase de franquicias, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud de don Mónico Zelaya.

Tegucigalpa: 15 de abril de 1895.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Mónico Zelaya, por sí y como representante de los señores don Mónico Córdova Serra y don Ignacio Agurcia, en la que piden se les manden pagar en efectivo dos mil ciento diez y seis pesos ochenta y cinco centavos que la Hacienda Pública les quedó debiendo el año de 1893, como contratistas de tabaco para el surtido del departamento de El Paraíso, suma que dejó de pagárseles en virtud de que les fué hostil el Gobierno de entonces, por haber militado los dos primeros peticionarios en las filas de la Revolución liberal. Visto el informe de la Dirección General de Rentas, según el cual sólo se les adeudan, por el motivo dicho, dos mil setenta y seis pesos ochenta y cinco centavos; y

Considerando: que son ciertas las anteriores afirmaciones, con la diferencia indicada respecto á la cantidad, por la cual puede considerarse este crédito comprendido en la segunda clase de las que establece el decreto de 31 de diciembre último, que clasifica y gradúa la Deuda Pública. Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, mandando librar en su favor la respectiva orden de pago.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud del Licenciado don Francisco Martos de la Fuente.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1895.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor Licenciado don Francisco Martos de la Fuente, natural de España y residente en la ciudad de Comavagua, en que pide se le manden pagar en efectivo los saldos que el Gobierno le quedó debiendo en los años de 1892 y 1893, como profesor de la Escuela de Derecho y del Colegio de "León Alvarado," cediendo una parte á beneficio de la Hacienda Pública con tal de que se le pague la otra. Vistos asimismo los informes del Director General de Rentas y del Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, según los que, se le deben \$ 228.50 por sus servicios en el Colegio, y \$ 80.00 por los que prestó en la Escuela; á buena cuenta de los cuales el actual Gobierno le ha pagado cincuenta pesos.

Considerando, que aunque este crédito está comprendido en la Ley de Consolidación de

la Deuda Interior, en atención á la parte que cede el interesado y á las circunstancias excepcionales que concurren á su favor, es de equidad acceder á este reclamo. Por tanto: en observancia del número 5.º del decreto de 31 de diciembre de 1894, que clasifica y gradúa la Deuda Pública, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, mandando pagarle ciento cincuenta pesos, por saldo de ambos créditos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Deniébase una solicitud presentada por el Alcalde Auxiliar de El Nispero.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1895.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Alcalde Auxiliar de la aldea de El Nispero, término del Municipio de Santa Bárbara, sobre que se le permita á él y demás individuos de su vecindario, la siembra de tabaco en la cantidad prevenida por la ley; y

Considerando: que ni el peticionario ni cada uno de los vecinos para quienes solicita licencia, sembrarán la cantidad referida, sino que la plantación pretenden hacerla en comunidad, lo que daría á la petición un carácter oficial, no propio, puesto que el cultivo del tabaco es una industria puramente particular. Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se asigna un sobresueldo á varios empleados de la Dirección General de Rentas.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1895.

Habiendo unos empleos vacantes y otros anexos en la Dirección General de Rentas, es conveniente, para el mejor servicio público, que algunos de los empleados de la misma oficina sean mejor retribuidos, según lo pide el Director General de Rentas; y

Considerando: que el Gobierno está facultado para modificar la Ley de Presupuesto, con tal que no exceda el límite de las rentas, y de que las modificaciones sean necesarias para el buen servicio público. Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Asignarse los valores correspondientes á los empleos vacantes y anexos de la Dirección General de Rentas, los sobresueldos mensuales siguientes:

Al escribiente Constantino Ayala	\$ 20.00
„ „ Dámaso Benavides	10.00
„ portero Tomás Cáliz	5.00
„ cartero León Mendoza	5.00

Suma \$ 40.00

- 2.º—Estos sobresueldos serán cubiertos en tanto lo permita la vacante y anexión de empleos en la referida oficina, y se comenzarán á pagar desde el 10 de marzo último.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese Guardacosta de los puertos atlánticos a don Manuel del Carmen Mena.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1895.

Para el mejor servicio marítimo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar Guardacosta de los puertos atlánticos al señor don Manuel del Carmen Mena, con el sueldo de sesenta pesos mensuales; y

2.º—Las erogaciones que se hagan por este motivo durante el corriente año económico, se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios para el Ramo de Hacienda, que asigna el Capítulo X de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Santa Bárbara y don Mariano Leiva.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1895

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara y don Mariano Leiva, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Pedro Paz, Administrador de Rentas del departamento, por una parte, y Mariano Leiva, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Leiva se compromete á surtir los depósitos de Santa Bárbara, Colinas y Quimistán, de aguardiente de 21º Carthier y de 24 onzas castellanas la botella, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de las cabeceras de los distritos referidos, y además, en los puestos de venta comprendidos en la jurisdicción de Naranjito, Atima, San Nicolás y Nueva Celilac, al precio de diez y ocho centavos cada una.

2.º—Leiva cede á favor de la Hacienda Pública, por razón de mermas de depósito, el 4 p. S del aguardiente que suministre.

3.º—El Administrador pagará á Leiva, á más tardar el diez de cada mes, la realización del mes anterior; y dos meses después del vencimiento de esta contrata, el saldo que alcance en liquidación.

4.º—El trasporte del aguardiente á los depósitos y puestos de venta, lo hará el contratista por medio de guías que solicitará del Administrador, Receptor de Rentas, Agente Fiscal ó Alcalde Municipal más inmediato al lugar de la fábrica respectiva.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare entre lo que exprese la guía y lo que tengan los envases una cantidad que exceda al uno y medio por ciento, por la diferencia pagará el señor Leiva setenta y cinco centavos por cada botella.

6.º—Leiva hará sus operaciones continuadas desde el día en que empiece á destilar, hasta proveer el aguardiente necesario para el consumo. El Administrador le pedirá, en cantidad proporcionada á lo que debe destilar cada mes, lo que necesite, y está obligado á mandarlo lo más tarde tres días después de recibido el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, el contratista pagará lo que se haya dejado de vender, según el cálculo proporcional que se haga, á setenta y cinco centavos cada una.

7.º—El Administrador se compromete á reconocer á Leiva el interés legal por las cantidades que, correspondiéndole, haya dejado de entregarle en la fecha estipulada.

8.º—En todos los casos en que, según esta contrata, incurra Leiva en responsabilidad, podrá librarse de ella comprobando plenamente accidente ó caso fortuito en la forma legal acostumbrada.

9.º—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en la oficina de Leiva, está obligado á suministrarle todos los datos que le pida.

10.—Para que el señor Leiva pueda atender á su compromiso, se le autoriza para que destile en las fábricas de don Antonio Muñoz y don Cosme Mejía, ubicadas en Los Cerritos y Nueva Jalapa, respectivamente.

11.—La presente contrata durará este año, y será rescindible, á voluntad del Administrador, si Leiva deja de cumplir ó infringe alguna de las cláusulas anteriores ó cualquier disposición legal sobre la materia; y

12.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la firman en Santa Bárbara, á los diez y nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Paz.—Mariano Leiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese Inspector de Hacienda de Olancho á don Francisco Barrantes.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1895.

Exigiendo el buen servicio administrativo del departamento de Olancho el nombramiento de otro Inspector de Hacienda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar como tal al señor don Francisco Barrantes, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, que se le pagará del producto de las rentas de aguardiente y tabaco, como gasto á cargo de las mismas, por no estar esta plaza comprendida en la Ley de Presupuesto, en esta proporción: dos terceras partes de la primera, y la otra de la última.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se fija la dotación correspondiente á los Receptores de distrito.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1895.

Notándose que no hay la debida equidad en la distribución de honorarios á los Receptores de distrito, y que es conveniente establecerla, tomando en cuenta, además de la proporcionalidad, la importancia relativa de cada Receptoría. Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Asignar un sueldo fijo á cada Receptor, el cual será fijado por el Ministro de Hacienda en vista de los cuadros de producción de los últimos doce meses.

2.º—Asignarles, además, un tanto por ciento sobre la realización mensual de los respectivos distritos, que también fijará el Ministro, de modo que puedan interesarse por el incremento de las rentas.

3.º—La Dirección General de Rentas suministrará lo más pronto posible los datos necesarios para la ejecución de este acuerdo.

4.º—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la materia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se fija el precio del aguardiente en la costa Norte, según su calidad.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1895.

El Presidente de la República, considerando: que el aguardiente común que se expende en la costa Norte de la República, es de inferior calidad al aguardiente claro, que se solicita de preferencia á un precio mayor como licor confeccionado; y siendo equitativo fijar el precio de la especie, según su calidad. Por tanto,

ACUERDA:

1.º—Fijar el precio de un peso para la venta de cada botella de aguardiente colorado común que se expendan en todos los puestos de venta de la costa Norte de la República, y el de un peso veinticinco centavos por botella, para el aguardiente claro, como licor de clase superior, en los mismos puestos de venta.

2.º—Los Administradores de Rentas y Aduanas harán remedir, el 20 de mayo próximo, las existencias de dichas especies que tengan de cada clase en los depósitos y puestos de venta: en las cabeceras y pueblos, ante los Alcaldes Municipales respectivos ú otro miembro de la Corporación, designado al efecto por aquél; y en las aldeas, ante los Alcaldes Auxiliares, á fin de conocer la cantidad de cada clase.

3.º—Del resultado de esa medida levantarán los Administradores acta cuadruplicada: un ejemplar que se reservarán para que les sirva de comprobante de sus cuentas por el cargo que deberán hacerse del aumento de precio de aguardiente claro, y los otros tres los remitirán, respectivamente, á este Ministerio, á la Dirección General de Rentas y á la Oficina General de Cuentas, con el correspondiente cuadro detallado de las existencias de las dos clases de aguardiente; y

4.º—Se prohíbe en lo absoluto á los Administradores de Rentas y Aduanas, hacer nuevas compras de aguardiente colorado sin orden expresa del Gobierno, debiendo limitarse á realizar las existencias y el que ya tengan contratado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se mandan pagar al Receptor del distrito de El Corpus sus honorarios.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1895.

Vista la solicitud del señor don José María Guevara, Receptor del distrito de El Corpus, departamento de Choluteca, reclamando los honorarios que le corresponden por los servicios que ha prestado como tal, durante diez meses, y los correspondientes gastos de escritorio de la oficina, los cuales no le han sido pagados. Oído el informe del Administrador de Rentas de dicho departamento, que confirma la solicitud, manifestando que no ha re-

conocido honorarios ni gastos de escritorio á ningún Receptor, por no haber tenido orden especial para el efecto; y considerando: que el señor Guevara tiene perfecto derecho para que se le remuneren sus servicios, de conformidad con las disposiciones vigentes, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que se paguen al señor Guevara ciento veintitrés pesos cuarenta y siete centavos, valor del 2 p.º de honorarios sobre \$ 6.173.-87½ á que asciende la realización habida de especies fiscales en aquel distrito durante el tiempo referido; y

2.º—Que se le reconozcan y paguen los gastos de escritorio á razón de dos pesos mensuales, durante el mismo tiempo; debiendo extenderse por el Ministerio de Hacienda las respectivas órdenes de pago.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Dispónese que sólo con orden expresa del Ministerio de Hacienda se paguen las constancias de crédito por contribución de guerra, empréstitos y exacciones de los Gobiernos anteriores.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1895.

Continuándose la emisión de Constancias de Crédito por los empréstitos y exacciones de los Gobiernos anteriores y sus agentes, en una cantidad que no puede por ahora pagarse sin preparar fondos al efecto, lo que no se tomó en consideración al emitir el acuerdo de 15 de marzo anterior, que permite el pago de las mismas que no excedan de cincuenta pesos, y aun excediendo, con tal que el dueño se conforme á recibir aquella suma; el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Las Constancias de Crédito por contribución de guerra, empréstitos y exacciones de los Gobiernos anteriores, sólo se pagarán mediante orden expresa del Ministerio de Hacienda, cualquiera que sea su valor.

2.º—Conforme al citado acuerdo, se seguirán pagando las que se emitan por suplemento hechos á la Revolución liberal ó al Gobierno anterior, ó por perjuicios causados por ambos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Exímese de responsabilidad por \$ 25.00 á la estancuera Adelaida Amador.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1895.

Resultando de la investigación seguida para esclarecer la responsabilidad del señor Isabel Núñez en la ruptura casual de un garrafón conteniendo veinticinco botellas aguardiente, el 18 de marzo anterior, al transportarlo del Depósito de esta ciudad al estanco de la señora Adelaida Amador, en la Villa de Concepción, que no ha sido culpable, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Eximir de responsabilidad á la estancuera Adelaida Amador, por veinticinco pesos, valor del aguardiente perdido; y

2.º—Que el Administrador de Rentas del departamento cargue á la cuenta de la Renta el valor de esta especie como perdida por derrame.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Concédense dos meses de licencia á don Urbano Dávila, sólo uno de ellos con goce de sueldo.

Tegucigalpa: 26 de abril de 1895.

Vista la solicitud de licencia del señor don Urbano Dávila, Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía y Aduana de Roatán; el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Concederla por dos meses, uno de ellos con goce de sueldo;

2.º—Que bajo su propia responsabilidad deposite la oficina en el Teniente, Administrador de Utila, don Jerónimo Reyes; y

3.º—Que el Guarda don Nemesio Agurcia, se encargue del empleo de Teniente, Administrador de Utila, mientras el señor Reyes desempeña la referida Aduana.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud presentada por el Dr. Antonio S. Maradiaga.

Tegucigalpa: 26 de abril de 1895.

Vista la solicitud del señor Dr. don Antonio S. Maradiaga, como representante del señor don F. Eduardo Duarte, de San Pedro Sula, sobre que se le manden pagar, en efectivo ó en derechos de importación propios mil trescientos nueve pesos cincuenta centavos, que la Hacienda Pública le adeuda por valor de doscientos noventa y un mil puros comunes, á cuatro pesos cincuenta centavos el millar, que suministró á la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, el 8 de febrero de 1894, en virtud de contrata celebrada al efecto. Y atendiendo á que este reclamo es cierto y á que estos puros figuraban como existencia al quedar el referido departamento por cuenta del actual Gobierno, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; mandando librar en su favor la respectiva orden de pago, á cargo de la Aduana de Puerto Cortés, amortizable en el 50 p.º de los derechos propios de importación del señor Duarte, excepto el 10 p.º afectado al Banco de Honduras.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

EN LA CASA NACIONAL DE MONEDA

Se cambian pesos por pesetas y cobre, y monedas viejas por nuevas.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en Libro de Denuncias de Minas des pobladas, que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina “El Sacramento,” se encuentran escrito, razón y sentencia que literalmente dice:—“Denuncio de mina vieja.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Marcial Funes, mayor de edad, casado, minero y vecino de esta ciudad, con residencia en San Juancito, ante Ud., respetuosamente, expongo: en el centro de los puntos llamados El Petén y El Manteco, jurisdicción del Valle de Angeles, existe una mina vieja abandonada, con el nombre de “El Sacramento” cuyo último poseedores fué el Sindicato Minero de Honduras, la cual produce plata según la muestra adjunta; corre de Sur á Norte, con su recuesto al Oriente; y linda: por el Norte, el Manteco; por el Sur, la mina de “El Hoyo;” por el Oriente, camino que conduce del Valle de Angeles á San Juan de Flores y por el Poniente, la quebrada de El Petén. Deseando obtener la propiedad de la mina en referencia á la cual doy el mismo nombre de “El Sacramento” la denuncio ante Ud. con tal fin pidiéndole se sirva dar á la presente solicitud la tramitación correspondiente.—Tegucigalpa: diciembre 5 de 1894.—Marcial Funes —Presentado en su fecha á las doce y treinta minutos p. m.—R. Durón. Juzgado de Letras de lo civil. Tegucigalpa: junio veintiocho de mil ochocientos noventa y cinco. Vistas las diligencias creadas á virtud del denuncia que el señor Marcial Funes, mayor de edad, casado, minero, de este vecindario con residencia en San Juancito, hizo el cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro de la mina antigua llamada “El Sacramento,” ubicada en jurisdicción del Valle de Angeles, siendo sus linderos al Norte, El Manteco; al Sur la mina “El Hoyo;” al Este, el camino del Valle de Angeles á San Juan de Flores; y al Oeste, la quebrada de El Petén, produce plata, y corre de Sur á Norte con su recuesto al Este.—Resulta: que se citó personalmente al representante del Sindicato Minero de Honduras como último poseedor de la mina denunciada, habiéndose citado á los dueños de minas colindantes por medio de edicto fijado en la Secretaría de este Juzgado y publicado en el número 1.118 de La Gaceta, correspondiente al diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Resulta: que ayer se presentó el señor Funes pidiendo se declare el despuéble de la mina “El Sacramento” por no haber sido impugnado su denuncia; y considerando: que en vista de lo expuesto e procedente decretar el despuéble pedido. Por tanto el Juzgado de Letras de lo Civil haciendo aplicación de los artículos 67 y 68 del Código de Minería y 6.º del Decreto de reformas al dicho Código declara des poblada la mina de “El Sacramento;” manda registrar el denuncia y publicar el registro por tres veces á diez en diez días en uno de los periódicos de esta ciudad.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.—Registrado en Tegucigalpa á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón Secretario”

Es conforme.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1895.

Jesús R. DURÓN, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que los señores Estanislao y Pablo Maradiaga, han denunciado una mina antigua de Villa Nueva, de este círculo municipal, que produce oro y plata; le dan el nombre de “La Frontera” y tiene por límites, al Norte, con la aldea de Villa Nueva al Sur, con el cerro “El Pearegal”; y al Oriente y Poniente, con la zona del Sindicato Minero de Honduras. Corre de Oriente á Poniente, con su recuesto al Sur.

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal ocurran á este Juzgado á hacer uso de sus derechos

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1895.

Jesús R. DURÓN, Srío

La Administración de “La Gaceta” hace saber que todo aviso en dicho periódico se cobra anticipadamente

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.